



# CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Estatal de Planeación, el Código Municipal para el estado de Tamaulipas y su Decreto de Creación número 36 de fecha 10 de Abril de 1991, y cuyos objetivos son promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo respectivo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras en la presentación de servicios públicos propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, contara con los siguientes objetivos:

- I.- Promover y coordinar, con la participación de los sectores público, social y privado en la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes de Desarrollo de los gobiernos federal y estatal.
- II.- Establecer y fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes nacional, estatal, municipal y de centros de población.
- III.- Coordinar la formulación, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo su congruencia con los planes que formulen los sectores públicos, federal y estatal e incidan en el nivel municipal, y promover medidas para coadyuvar





y vigilar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas, proponiendo los acuerdos y convenios a los gobiernos federal y estatal que considere necesarios para la consecución del desarrollo socioeconómico del municipio.

- IV.- formular y proponer al gobierno federal, estatal y municipal, programas de inversión, gasto y financiamiento para el municipio a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.
- V.- Sugerir y proponer a los ejecutivos federal y estatal programas y acciones a concertar en el marco del convenio del desarrollo municipal con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos de desarrollo del municipio.
- VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertadas en el marco del Plan de desarrollo municipal e informar periódicamente al Presidente Municipal.
- VII.- Promover e intervenir en la celebración de contratos o convenios de concertación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel municipal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del municipal.
- VIII.- Promover la coordinación con otros comités municipales para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo subregional.
- IX.- Fungir como órgano de asesoría y consulta tanto del gobierno municipal como de los gobiernos federal y estatal en materia de desarrollo socio-económico del municipio.
- X.- Promover a los gobiernos federal, estatal y municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité.





XI.- Acordar el establecimiento de subcomités, así como de grupos de trabajo, los cuales actuaran como instancias auxiliares del comité y se integraran conforme a lo que este determine.

XIII.- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité ejercerá sus funciones previstas en su Decreto de Creación, a través de los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El Presidente;
- IV. EL Coordinador;
- V. El Secretario Técnico:
- VI. Los Subcomités Especiales;
- VII. Los Grupos de Trabajo.

#### CAPÍTULO II ASAMBLEA PLENARIA

#### ARTÍCULO 5.- La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal.
- III.- Los representantes de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que actúen en el Municipio.
- IV.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señale el Presidente Municipal.





- V.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones incidan en el desarrollo socio-económico del Municipio.
- VI.- El personal técnico especializado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se comisione para apoyar las actividades de Promoción, Evaluación y de todas aquellas que requiera el Comité para su funcionamiento.
- VII.- Un representante de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.
- VIII.- El titular de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.
- IX.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- X.- Los Diputados Locales y el Diputado Federal.
- XI.- A invitación expresa del Presidente Municipal:
  - a) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades y cooperativas que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
  - b) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
  - c) Los representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el municipio.

XII.- Los Síndicos y Regidores.





Por cada miembro propietario, con excepción de las fracciones I, II y VII, se designará un suplente.

Los integrantes de la asamblea plenaria recibirán nombramiento por parte del presidente del comité para el desarrollo municipal y sesionará una vez al año para conocer de los alcances del programa de trabajo del COPLADEM y la planeación de los trabajos para el siguiente año.

A cada miembro de la Asamblea Plenaria le corresponde intervenir en ésta, en su calidad de representante de su respectiva dependencia, grupo u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del comité para el año siguiente; y el informe de actividades del Comité, correspondiente al año inmediato anterior.

II.- Analizar y, en su caso, aprobar, los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del comité.

III.- Establecer subcomités especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del comité y tendrán carácter permanente.

IV.- Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico del municipio.

V.- Otorgar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del comité.

VI.- Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del comité.





VII.- Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.

VIII.- Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del comité.

**ARTÍCULO 7.-** De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

I.- La Asamblea Plenaria celebrará una sesión ordinaria en el mes de noviembre de cada año. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

II.- La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador, el Secretario Técnico del Comité, y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales, así como los representantes de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité.

III.- En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador del mismo.

IV.- En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

V.- El Coordinador verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.

VI.- La agenda y el programa de trabajo que correspondan a la sesión de la Asamblea Plenaria deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Comité.





VII.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programa de trabajo para la sesión de la misma, por escrito, a través del Coordinador del Comité.

VIII.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

IX.- El Coordinador del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión Permanente se integra por:

- El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- El Coordinador.
- El Secretario Técnico (COPLADET).
- Un representante de los Subcomités, que será nombrados por el Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión Permanente a través de su presidente, podrá convocar para efectos de participación de los asuntos que interesan a los diversos sectores de la comunidad, a los representantes de organizaciones e instituciones cuyas acciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión Permanente ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Definir los lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Cabildo; en congruencia con lo estipulado en la Ley Estatal de Planeación.





- II.- Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- III.- Proponer la realización de estudios de planeación que considere pertinentes;
- IV.- Autorizar el programa de trabajo del Comité y aprobar los informes que presenten los subcomités y comisiones;
- V.- Formular, actualizar, expedir y mandar publicar su reglamento interior.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 11.-** La comisión permanente celebrará dos sesiones ordinarias al año y declararán legalmente constituidas si los asistentes representan a la mayoría de los miembros de la misma comisión.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ir firmadas por el presidente y su notificación a los miembros se hará con una semana de anticipación a su celebración.

El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

## CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá para el desempeño a su cargo, las siguientes atribuciones:

L- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.





- II.- Presidir las sesiones.
- III.- Declarar legalmente constituida la sesión.
- IV.- Determinar la forma que tomará la consulta ciudadana para la planeación del desarrollo.
- V.- Asumir la representación jurídica del organismo;
- VI.- Representar legalmente al Comité con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- VII.- Representar al comité en la firma de convenios y contratos.
- VIII.- Otorgar poderes generales o parciales para representar al comité, exclusivamente en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y
- IX.- Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos.

#### CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

#### **ARTÍCULO 13.-** El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el programa anual de trabajo del comité y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- II.- Proponer la organización de subcomités y comisiones, adecuados a los requerimientos de las tareas encomendadas al comité;





- III.- Supervisar y dar seguimiento a los programas, tareas, acuerdos y convenios en que participen los órganos que integran al comité;
- IV.- Coordinarse con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral.
- V.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria
- VI.- Someter a la opinión de la Asamblea Plenaria, los planes, programas, proyectos y además propuestas que se deriven del Plan Anual del comité.
- VII.- Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del comité, determine la asamblea plenaria;
- VIII.- Dirigir, supervisar y apoyar las actividades y tareas de los Subcomités y Comisiones de planeación, manteniendo la calidad técnica de los análisis, estudios, evaluaciones y elaboración de los programas correspondientes;
- IX.- Cuidar eficientemente la aplicación de los recursos humanos y materiales involucrados en las tareas del comité;
- X.- Definir criterios para evaluar las actividades que se desarrollen en el Comité;
- XI.- Elaborar y presentar el informe anual de trabajo del Comité, para su revisión y aprobación en su caso;
- XII.- Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la obra pública programada, e informar periódicamente a las autoridades competentes los avances o retrasos que se observen;
- XIII.- Levantar y mantener actualizando el inventario de la Obra Pública e infraestructura del Municipio.





#### CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION PERMANENTE

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser responsable de los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Comisión Permanente;
- II.- Orientar a los integrantes del Comité para ampliar los criterios que permitan hacer un mejor análisis y priorización de los requerimientos de obras y servicios;
- III.- Brindar asistencia técnica en materia de planeación.

#### CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

**ARTÍCULO 15.-** Con el fin de integrar en forma permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la planeación municipal, se propone establecer los subcomités especiales con sus respectivas comisiones, los cuales podrán crearse por acuerdo de la asamblea plenaria, siendo de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Subcomités Especiales:

- 1. Administración.
- 2. Seguridad y Protección Civil.
- 3. Desarrollo Económico.
- 4. Obras y Servicios Públicos.
- 5. Medio Ambiente.
- 6. Desarrollo Social.

ARTÍCULO 16.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:





- I.- Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II.- Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.
- III.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente.
- IV.- Elaborar el informe anual de las actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.
- V.- Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.
- **ARTÍCULO 17.-** La Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, determinará la creación de los subcomités que sean necesarios.
- **ARTÍCULO 18.-** Los Grupos de Trabajo se integrarán en función de las necesidades de los Subcomités, quienes desarrollarán el programa de trabajo y las funciones que estos determinen.

ARTÍCULO 19.- Los Subcomités y los Grupos de Trabajo se integran por:

- I.- Un coordinador, titular de la dependencia u organismo municipal responsable del sector;
- II.- Un secretario, invitando preferentemente al presidente de la comisión del Cabildo afín al Subcomité;
- III.- Representantes de las dependencias y entidades del gobierno federal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;





- IV.- Representantes de las dependencias y entidades del gobierno estatal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;
- V.- Representantes de las dependencias y entidades del gobierno municipal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité:
- VI.- Representantes de las cámaras, organismos y agrupaciones empresariales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;
- VII.- Representantes de los organismos obreros y campesinos, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;
- VIII.- Representantes de los colegios y asociaciones de profesionistas cuyas acciones estén relacionadas con los Subcomités;
- IX.- Representantes de los comités de vecinos y juntas cívicas de colaboración municipal debidamente registradas ante las autoridades sociales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;
- X.- Representantes de los clubes de servicio y agrupaciones sociales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;
- XI.- Representantes de las instituciones y organizaciones que el Presidente del Comité estime pertinente.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 20.-** Las relaciones laborales del comité se regirán por las normas legales aplicables.





**ARTÍCULO 21.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con las oficinas y personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones, con base a la disponibilidad presupuestal.

### CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 22.-** El Patrimonio del Comité se integrara con las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con las que se obtengan en forma directa.

**ARTICULO 23.-** Las remuneraciones a los integrantes del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubiere designado, salvo aquel personal administrativo que se requiera para el funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO 24.-** La representación jurídica recae en el Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en los términos del Artículo II del presente reglamento y en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto cualquier disposición anterior.